

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2021-00457-00  
Referencia: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO  
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
Demandado: ADONYS GABRIEL DURAN SERNA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, presenta memorial mediante el cual solicita que se decrete la terminación de la ejecución por cumplimiento del objeto y se levanten las medidas correspondientes. Sea la oportunidad para aclarar que en el presente trámite no es posible decretar la terminación del proceso por pago parcial pues en él no se emite orden de pago; por lo que, se ordenara oficiar a la policía para que descargue la orden de inmovilización y/o aprehensión del vehículo objeto del proceso de la referencia.

Así las cosas y observándose que el objeto del presente proceso fue cumplido, se ordenara su archivo definitivo.

Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

**PRIMERO:** Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores a fin de que descargue del sistema la orden de inmovilización del vehículo PLACA: WPU664, MARCA: RENAULT, MODELO: 2019, LINEA: DUSTER, chasis; 9FBHSR5B3KM275467, motor; E410C130343, servicio; PUBLICO, Color; BLANCO GLACIAL, en consecuencia, dese por terminado el proceso de la referencia de conformidad con los artículos 72 y ss de la Ley 1676 de 2013 y conforme a las motivaciones que anteceden.

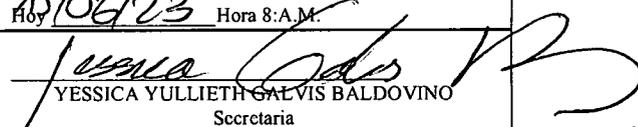
**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, se deja constancia que los documentos que sirvieron de base al presente proceso continúan vigentes a consecuencia del pago parcial.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, háganse las anotaciones pertinentes en el libro radicador y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 055
Hoy 15/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria